

LINEAMIENTOS PARA VIAJES Y PASEOS RECREATIVOS EN LOS QUE PARTICIPEN LOS BENEFICIARIOS DEL PLAN NACIONAL DE ATENCIÓN Y SERVICIO A JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO A VETERANOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. En su sesión celebrada el quince de febrero de dos mil siete, el Comité de Desarrollo Humano, Salud y Acción Social de este Alto Tribunal aprobó el Acuerdo General de Administración III/2007, por el que se regula el Plan Nacional de Atención y Servicio a Jubilados y Pensionados del Poder Judicial de la Federación, así como a veteranos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEGUNDO. Con base en el marco normativo previsto en el Acuerdo General de Administración III/2007, la Dirección General de Desarrollo Humano y Acción Social, con apoyo en las opiniones y propuestas emitidas por la Dirección General de las Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos y la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, presentó ante el Comité en cita, los lineamientos para viajes y paseos recreativos en los que participen los beneficiarios del Plan nacional de atención y servicio a jubilados y pensionados del Poder Judicial de la Federación, así como a veteranos de la Suprema Corte.

TERCERO. Los Comités de Desarrollo Humano, Salud y Acción Social y de Acuerdos y Reglamentos, autorizaron expedir estos lineamientos en sus sesiones celebradas, respectivamente, el veinticuatro de enero y el tres de abril de dos mil ocho.

Por lo expuesto, y con fundamento en la citada disposición legal, se expiden los siguientes:

L I N E A M I E N T O S

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1o. Los presentes lineamientos son una guía de conducta cuya observación es estricta para el buen desarrollo de los viajes y paseos recreativos que se organizan dentro del Plan.

Artículo 2o. Para los efectos de estos lineamientos se entenderá por:

- I. Áreas responsables:** La Dirección de Programas Sociales y los Titulares de las Casas de la Cultura Jurídica, encargados de su ejecución.
- II. Beneficiarios:** Los jubilados y pensionados del Poder Judicial de la Federación así como los veteranos de la Suprema Corte que participen en los viajes y paseos recreativos.
- III. Paseos recreativos:** Son los recorridos o visitas de carácter sociocultural que se organizan para los beneficiarios a algún lugar cercano a su localidad, que no implique hospedaje ni alimentos, únicamente transporte y/o el boleto de entrada a algún sitio de entretenimiento.
- IV. Plan:** Plan Nacional de Atención y Servicio a Jubilados y Pensionados del Poder Judicial de la Federación, así como a Veteranos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- V. Servidores públicos responsables:** Los servidores públicos de la Suprema Corte encargados de coordinar el programa de actividades en los viajes y paseos recreativos.
- VI. Suprema Corte:** Suprema Corte de Justicia de la Nación; y
- VII. Viajes:** Son salidas de carácter sociocultural al interior del país, vía terrestre y excepcionalmente aérea, que se realizan para los beneficiarios y que implican transporte, hospedaje, alimentación, recorridos turísticos, entre otros.

Artículo 3o. Son sujetos de las disposiciones de los presentes lineamientos los beneficiarios del Plan que participen en los viajes y paseos recreativos.

CAPÍTULO II INSCRIPCIÓN A VIAJES Y PASEOS RECREATIVOS

Artículo 4o. Los beneficiarios deberán sujetarse a las normas y procedimientos que fijen las áreas responsables para la inscripción a los viajes y paseos recreativos.

Artículo 5o. Los beneficiarios deberán cubrir al momento de la inscripción, la respectiva cuota de recuperación que, en su caso, establezcan las áreas responsables para participar en los viajes y/o paseos recreativos. Dicha cuota no será

reembolsable al beneficiario por ningún motivo, una vez depositada a la Tesorería de la Suprema Corte.

Artículo 6o. Los beneficiarios deberán inscribirse de manera personal a los viajes y paseos recreativos. Bajo ninguna circunstancia podrá inscribir o reservar lugares a nombre de otro beneficiario.

Artículo 7o. Los beneficiarios deberán respetar el orden de presentación o fila que, en su caso, exista para la inscripción. Cuando la inscripción se realice mediante un sorteo el beneficiario deberá respetar el resultado correspondiente. En cualquiera de las modalidades de inscripción antes señaladas, se le dará preferencia a los beneficiarios que no hayan participado en viajes y/o paseos recreativos.

Artículo 8o. Los beneficiarios deberán estar en condiciones de salud general aceptables para realizar el viaje o paseo recreativo. En su caso, las áreas responsables deberán solicitarle un certificado médico que acredite dicha situación y tendrán la facultad para otorgarle la inscripción respectiva.

Artículo 9o. Los beneficiarios que participen en viajes y/o paseos recreativos deberán firmar al momento de su inscripción una carta responsiva en la que deslinden a la Suprema Corte respecto de cualquier padecimiento o accidente que afecte su salud o su integridad física con motivo del viaje y/o paseo recreativo.

CAPÍTULO III PUNTUALIDAD

Artículo 10. Los beneficiarios deberán atender en todo momento los horarios establecidos para la partida en los viajes y paseos recreativos en que participen. El tiempo máximo de espera para emprender los viajes o paseos recreativos será de diez minutos.

Artículo 11. Una vez iniciada la marcha del vehículo o transporte en el que se realice el viaje o paseo recreativo, el beneficiario que no hubiese llegado dentro del tiempo establecido no podrá integrarse al evento en cuestión.

Artículo 12. Por seguridad y bajo ninguna circunstancia los beneficiarios que hayan llegado tarde a la cita para iniciar un viaje o paseo recreativo podrán alcanzar al vehículo o transporte durante su trayecto, en puntos intermedios o en la ciudad de destino.

Artículo 13. Durante los recorridos y/o visitas guiadas que se realicen en los viajes, se tendrá un tiempo máximo de espera de 5 minutos para partir hacia otros puntos de visita. Los

beneficiarios que lleguen tarde y no hayan abordado la unidad de transporte deberán trasladarse por sus propios medios al siguiente punto, o en su caso al hotel de hospedaje del grupo.

CAPÍTULO IV BUEN COMPORTAMIENTO

Artículo 14. Los beneficiarios deberán atender en todo momento las indicaciones de los servidores públicos responsables, dirigiéndose a éstos con respeto y cordialidad.

Artículo 15. Por razones de seguridad y logística los beneficiarios deberán atender los itinerarios establecidos en los programas del viaje o paseo recreativo, quedando estrictamente prohibido realizar actividades que no estén contempladas en dichos programas sin la autorización del servidor público responsable.

Artículo 16. Los beneficiarios deberán abstenerse de realizar actividades que pongan en riesgo su integridad física o la de sus compañeros en los viajes y/o paseos recreativos.

Artículo 17. Los beneficiarios que participen en viajes deberán atender los reglamentos internos de los hoteles de hospedaje así como las normas de seguridad y restricciones existentes en los sitios que se visiten (museos, zonas arqueológicas, balnearios, áreas naturales, etcétera)

Artículo 18. Considerando que la contratación de los servicios de hospedaje contempla la ocupación en habitaciones compartidas, los beneficiarios deberán atender la asignación que los servidores públicos responsables le indiquen.

Artículo 19. Por seguridad y logística, los beneficiarios no podrán cambiarse de habitación o acordar el intercambio de la misma con sus compañeros de viaje sin la autorización de los servidores públicos responsables.

Artículo 20. Los beneficiarios deberán ocupar el lugar que les haya sido asignado para viajar en las unidades de transporte, por lo que no podrán apartar lugares o tomar uno que no les corresponda.

Artículo 21. Los beneficiarios deberán conducirse en todo momento de manera respetuosa y con el decoro apropiado, teniendo presente como principio orientador de este lineamiento el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, al formar parte integrante del mismo.

CAPÍTULO V

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUIENES COORDINEN LOS VIAJES Y/O PASEOS RECREATIVOS

Artículo 22. Los servidores públicos responsables deberán observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a los beneficiarios con los que tenga relación con motivo de éste.

Artículo 23. Los servidores públicos responsables deberán informar con oportunidad a los beneficiarios sobre los viajes y/o paseos recreativos que se vayan a realizar en el marco del plan, a fin de que conozcan las fechas, horarios y procedimientos de inscripción, el programa general de cada evento, así como la respectiva cuota de recuperación que, en su caso, corresponda.

Artículo 24. Los servidores públicos responsables deberán elaborar un listado donde se registrará la firma de los beneficiarios participantes en cada viaje y/o paseo recreativo.

Artículo 25. Los servidores públicos responsables deberán abstenerse de cualquier acto u omisión que cause el incumplimiento de los programas de viaje y/o paseos recreativos que le hayan sido encomendados bajo su coordinación, salvo aquellos casos en que por motivos de seguridad o situación de emergencia deba realizar cambios al itinerario de actividades e incluso suspender el viaje y/o paseo recreativo.

Artículo 26. Los servidores públicos deberán cumplir con las obligaciones establecidas en los presentes lineamientos, en el Acuerdo General de Administración III/2007 y en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CAPÍTULO VI

SANCIONES A LOS BENEFICIARIOS QUE INCURRAN EN INOBSERVANCIA DE LO DISPUESTO EN LOS PRESENTES LINEAMIENTOS

Artículo 27. La inobservancia de los presentes lineamientos por parte de los beneficiarios implica la suspensión temporal o definitiva en las actividades del Plan Nacional de Atención y Servicio a Jubilados y Pensionados del Poder Judicial de la Federación así como veteranos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 28. La temporalidad de las suspensiones podrá ser de uno a tres meses, a criterio de la Dirección General de Desarrollo Humano y Acción Social o bien de la Dirección

General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos.

Artículo 29. Las bajas definitivas podrán ser determinadas por el titular de la Dirección General de Desarrollo Humano y Acción Social, o por el titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, previa elaboración de un acta de hechos en la que se oirá en audiencia al beneficiario del programa, misma que se someterá a la ratificación del Comité de Desarrollo Humano, Salud y Acción Social.

Artículo 30. En cualquier caso de suspensión temporal o baja definitiva, se deberá notificar al beneficiario por escrito de dicha situación, quedando una copia en el expediente correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Estos lineamientos entrarán en vigor el tres de abril de dos mil ocho.

SEGUNDO. Publíquense estos lineamientos en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, y, en términos de lo dispuesto en el artículo 7º, fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo acordaron y firman el licenciado Jorge Sierra García de León, Oficial Mayor, el licenciado Rodolfo Héctor Lara Ponte, Secretario Ejecutivo de Administración y el licenciado David Espejel Ramírez, Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos interino, todos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

LIC. JORGE SIERRA GARCÍA DE LEÓN

OFICIAL MAYOR

**LIC. RODOLFO HÉCTOR
LARA PONTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO
DE ADMINISTRACIÓN**

**LIC. DAVID ESPEJEL
RAMÍREZ**

**SECRETARIO EJECUTIVO
DE ASUNTOS JURÍDICOS
INTERINO**